



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Abril veintiséis de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00051.

Asunto : Rechaza demanda por factor cuantía y remite al competente.

Al estudiar la demanda de la referencia con el objeto de constatar los requisitos legales de admisibilidad, encuentra el despacho que no se satisface el presupuesto procesal de la competencia en atención al factor objetivo de la cuantía, toda vez que la sumatoria de las pretensiones acumuladas en la demanda arroja un guarismo que está por debajo del límite de los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV).

En efecto, establece el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, que, en caso de demandas verbales de terminación de contrato, la cuantía estará determinada “En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.** En el caso de la referencia, el valor del avalúo catastral es de \$50.490.064,00 que reza la norma trascrita para determinar la competencia por factor cuantía nos da un total un valor que está por debajo del límite de la cuantía que este despacho debe conocer, dentro del cual tiene aptitud legal un Juez Civil con categoría “Municipal”.

Así las cosas, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 de la codificación procesal vigente, ha de rechazar la demanda por falta de competencia, y por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por falta de competencia, factor objetivo-cuantía, la demanda declarativa verbal de terminación de contrato precario promovida por Olga Yecenia Gutiérrez Orozco, en contra de José Eliud Idárraga Vásquez.

SEGUNDO. Remitir la demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad para que sea sometida a reparto.

TERCERO. Se le reconoce personería en representación de la parte actora al abogado Alejandro Zapata Bedoya, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 26 PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 27 MES Abril DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA